

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 2 de octubre de 2020.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.275
Actuación:	Divorcio de mutuo acuerdo
Demandantes:	Gustavo Barona Bedoya y María Gladys Sánchez de Barona
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00207 00
Providencia:	Inadmisión de la demanda

Revisada la demanda de Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico de mutuo acuerdo promovida por el señor GUSTAVO BARONA BEDOYA y la señora MARÍA GLADYS SÁNCHEZ DE BARONA, presenta la siguiente falencia que incide en su admisión:

1. No fue aportado el registro civil de matrimonio de los esposos GUSTAVO BARONA BEDOYA Y MARÍA GLADYS SÁNCHEZ DE BARONA (num. 2, art. 84 C.G.P.)

Se inadmitirá la demanda y se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

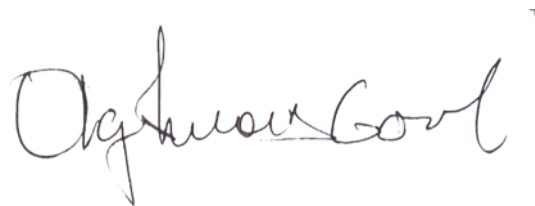
PRIMERO: INADMITIR la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, presentado por el señor GUSTAVO BARONA BEDOYA y la señora MARÍA GLADYS SÁNCHEZ DE BARONA.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ADRIANA ISABEL MAZUERA BEDOYA, identificada con la C.C. No. 31.627.513 y T.P. No. 81.484 otorgada por el C.S.J., para que en este asunto lleve la representación del señor GUSTAVO BARONA BEDOYA identificado con la C.C. No. 6.301.768 y la señora MARÍA GLADYS SÁNCHEZ DE BARONA, identificado con la C.C. No. 29.502.840, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
